

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS.....)  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Comandante general de división del distrito militar de Cataluña al General de división D. Manuel de Loresecha y Rodríguez, Marqués de Hiosa de Alava.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Castilla la Nueva al General de brigada Don Joaquín Sánchez Gómez, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Cataluña.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Castilla la Nueva al General de brigada Don Carlos Coig y O'Donnell, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Avila.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Avila al General de brigada D. Pablo González del Corral.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Andalucía al General de brigada D. Adolfo Sa-

linas y Setién, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de las Provincias Vascongadas.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de las Provincias Vascongadas al General de brigada D. Mariano Fernández Henestrosa y Santisteban, que desempeña actualmente igual cargo en el distrito de Andalucía.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Oviedo al General de brigada D. Fernando Ablanedo y Cobo, que actualmente desempeña igual cargo en la provincia de León.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de León al General de brigada D. Celestino Fernández Tejeiro y Homet.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Lérida al General de brigada D. Carlos Alvarez Campana y Hurtado, actual Jefe de brigada del distrito militar de Cataluña.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Lugo al General de brigada D. Leandro Delgado y Fernández.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Aragón al General de brigada D. José Aizpúrrua y Montagut.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general, Subinspector de Artillería del distrito militar de Extremadura, al General de brigada D. Miguel Orús y Barcáiztegui.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Cataluña al General de brigada D. Alejandro de Benito y Alvarez.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. Fermín Figuera y Sánchez Toscano, Oficial de la clase de primeros, en comisión, que ha sido del Ministerio de la Gobernación;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar le jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el artículo 18 de la ley de 3 de Agosto de 1866.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Ministro de la Gobernación,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Lutgardo de Mesa y Silvera contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incompatible para ejercer el cargo de Diputado provincial; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Tres electores para Diputados provinciales acudieron al Presidente de la Diputación de Cádiz, en 12 de Septiembre último, pidiendo que se declarase vacante el distrito que representaba D. Lutgardo de Mesa y Silvera, porque éste era Profesor del Instituto provincial, que está sostenido con fondos de la provincia, y que se obligase al interesado á devolver la

suma que había percibido como Vocal de la Comisión provincial, puesto que, con arreglo al art. 37 de la ley de 29 de Agosto de 1882, se debía entender que cesó en el cargo de Diputado á los ocho días de aprobada el acta de su elección.

Con esta instancia se presentaron dos certificaciones expedidas por el Contador accidental de la Diputación, en las que aparece, entre otros particulares: que D. Lutgardo de Mesa había percibido, desde Noviembre de 1888 hasta Agosto último, en concepto de Vocal de la Comisión provincial, 4.900 pesetas, y que figura en las nóminas de la cuenta rendida á la Diputación como Catedrático del Instituto provincial, en la forma que se indica.

Convocada la Diputación á sesión extraordinaria para el 23 de Septiembre, con objeto de tratar de los negocios que se mencionan en la convocatoria, entre ellos de «Dimisiones é incompatibilidades, reunióse en la indicada fecha; y en sesión secreta, el Presidente dió cuenta de la denuncia relativa á D. Lutgardo de Mesa, lo cual dió ocasión á éste para protestar de que el asunto no se tratase en sesión pública; para sostener que desempeñaba el cargo de Auxiliar de la cátedra de Náutica, no disfrutando sueldo alguno, sino una gratificación satisfecha directamente por el Estado; para redargüir de falsos los certificados en que se dijera que desde 1.º de Noviembre, en que entró en funciones de Diputado, percibía sueldo como Catedrático pagado de fondos provinciales, y para advertir que los documentos leídos se referían á época anterior á su proclamación de Diputado.

La Diputación acordó que el expediente pasase á informe de la Comisión de actas, y reanudada la sesión pública en 26 del citado mes de Septiembre, la Corporación, después de declarar urgente el asunto, acordó que quedase vacante el puesto que venía desempeñando D. Lutgardo de Mesa, porque éste no había hecho renuncia, á pesar de haber transcurrido muchos días más de los ocho que fija el art. 37 de la ley Provincial; porque no presentada tal renuncia en el término que señala la ley por un Catedrático retribuido de un Instituto costeado de fondos provinciales, se entiende que no es Diputado, y porque, de no ser Catedrático, siempre resultaría como empleado que percibe retribución del Estado, caso que se halla comprendido en el punto 3.º del art. 36 de la ley.

El interesado pidió al Gobernador que suspendiese la ejecución del acuerdo, una vez que la Diputación carecía de competencia para declarar vacante el puesto que obtenía, en razón á que no existía la causa de incompatibilidad denunciada; que podía envolver delincuencia el hecho de privarle, á sabiendas, del desempeño de un cargo público; que el acuerdo no fué adoptado por número bastante de Diputados, ni era válida la sesión en que se dictó por haberse celebrado el día 26, con infracción de la ley, del reglamento de las sesiones y de la convocatoria, y que la resolución era perjudicial á sus intereses particulares.

Dicha Autoridad desestimó esta pretensión, fundándose en que á la Diputación incumbe por ley admitir ó desechar las renunciaciones y excusas de sus individuos y declarar las vacantes por estas causas ó la de incapacidad; en que no existía delincuencia, puesto que la declaración de incapacidad y vacante del cargo lleva en sí la privación del ejercicio del mismo; y en que no se podía suspender el acuerdo, aunque perjudicase los intereses particulares del reclamante, porque éste, al pedir la suspensión, no declaraba que interpondría la demanda á que se refiere el art. 88 de la ley Provincial.

A la vez que al Gobernador, recurrió el interesado á V. E. suplicándole que se sirva dejar sin efecto el acuerdo, cuyos fundamentos le eran desconocidos, y los actos posteriores que han emanado del mismo, entre otras razones, porque la vaguedad con que se redactó la convocatoria para la sesión extraordinaria, quebranta el art. 62 de la ley, y como no es incompatible, entendiéndose que se iba á tratar de la incompatibilidad de D. José L. Gay, que es empleado provincial desde 1.º de Julio último; que el acuerdo que le afecta es nulo, porque habiéndose convocado á la Diputación para el 23, aquél se adoptó el 26, sin que precediera la declaración de prórroga; porque ni por la naturaleza del asunto, ni por haber precedido la petición y el acuerdo á que se refiere el art. 64, la Diputación se pudo reunir en sesión secreta; y porque mientras él protestaba de todo y pedía que se declarase nula la sesión por no haber número bastante de Diputados, entró en el salón, llamado por el Presidente, D. José L. Gay, que, como empleado, se hallaba en la oficina, y tomó asiento en los escaños de los Diputados; porque el dictamen de la Comisión de actas no quedó sobre la mesa durante veinticuatro horas, según la ley previene; y

porque el acuerdo declarando vacante su puesto no fué adoptado más que por 13 Diputados, en razón á que no se debe considerar como tal á D. José L. Gay.

A este recurso acompañó D. Lutgardo de Mesa dos certificaciones, que figuran en el expediente.

La Comisión provincial informó en el sentido de que la convocatoria para la sesión extraordinaria no puede ser objeto de reparos, como lo prueba el hecho de que el apelante no protestó; que acordado por la Comisión significar al Gobierno civil la conveniencia de citar á la Diputación á la sesión extraordinaria para tratar de la instalación de una granja agrícola, la Presidencia indicó los demás asuntos que se debían someter á la Corporación, figurando entre ellos uno concebido en estos términos: «Instancia de electores pidiendo que por incompatibilidad se declare vacante el cargo de Diputado que por el distrito de esta capital desempeña D. Lutgardo de Mesa»; que la sesión no adolece de defecto alguno, pues debiendo pasar, como pasaron, á las respectivas Comisiones los asuntos de que se dió cuenta, mientras éstas no emitieron dictamen, nada se pudo resolver, que como las cuestiones de la incompatibilidad de D. Lutgardo de Mesa y de si tenía que devolver las dietas percibidas afectaban á su propio decoro, el Presidente obró con acierto reuniendo á la Diputación en sesión secreta, no para declarar la incompatibilidad, sino simplemente para dar cuenta de los antecedentes del asunto; que concurrió á la sesión número bastante de Diputados, pues 15 asistieron el 23 y el 26; y que D. José L. Gay asistió con perfecto derecho, pues en los momentos en que permaneció en el salón no se había leído siquiera el dictamen referente á su incompatibilidad, y como el cargo de Diputado es obligatorio y obligatoria la asistencia á las sesiones, tenía el deber de permanecer en su puesto ínterin no fuese declarado incompatible.

Posteriormente, en 14 de Octubre, D. Lutgardo de Mesa acudió de nuevo á V. E. quejándose de que el Gobernador se había negado á darle vista del expediente para ampliar el recurso, alegando, con fecha 12 de Octubre, que lo había remitido ya á V. E. cuando tiene motivos para suponer que aquél no llegó á ese Ministerio el día 13, sino después; que ante la insistencia con que se le ocultaron las actuaciones, ha dado en pensar si serán supuestos los nombres de los tres electores que se dice le denuncian ó si se han suplantado sus firmas; si resultara la anomalía de que las instancias de los electores, verdaderos ó falsos, pidiendo certificaciones, no se hallen extendidas en papel sellado de este año; si solicitadas dichas certificaciones, con fecha 13, por ejemplo, estos documentos llevan la fecha del 12 y aparezcan enmendadas las de las instancias; y si se justificara por el conjunto de las distintas fechas de las certificaciones, que ni la Comisión de actas al proponer la declaración de vacante, ni la Diputación al acordarla, tuvieron en cuenta todos los antecedentes.

Impugna luego el interesado la providencia del Gobernador, diciendo, entre otras cosas, que si él se hallaba comprendido en la convocatoria para la sesión extraordinaria, debía estarlo también el Presidente de la Diputación que ha cobrado una subvención de fondos municipales por el gabinete oftalmológico que dirige y tiene en su propia casa; que adeuda á los fondos de la provincia un millón de reales como subrogado en las obligaciones del comprador de unos terrenos de la Exposición marítima y si la subasta está pendiente de aprobación, no por eso deja de deber dicha suma, ó tiene, cuando menos, contienda administrativa; que el Gobernador, que se apresuró á publicar la convocatoria para la nueva elección, aunque el acuerdo de la Diputación no era ejecutivo por no hallarse comprendido en los artículos 74 y 75 y por no haber pasado el tiempo de apelar del mismo, no cuidó de elevar el recurso á ese Ministerio en el plazo que señala el art. 145; que el acuerdo referente á su incapacidad obedece á cuestiones de política local y á un voto de censura dado al Presidente por haber nombrado por sí varios empleados, entre otros al Contador interino que expidió certificaciones en el expediente, acaso por no quererlo hacer el propietario, y porque, como Ordenador de pagos, satisfacía cuentas sin dar conocimiento á la Diputación; que antes de comenzar la sesión secreta, el Presidente, irritado por el voto de censura, lo llamó á un extremo del salón y le pidió la dimisión, cosa que no hubiera hecho si realmente hubiese tenido incompatibilidad legal; y que se ha infringido el art. 37 de la ley, pues, aun en el caso de que fuese incompatible, se le debieron conceder ocho días para optar entre unos de los cargos que desempeñaba.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se dejen sin efecto los acuerdos de la Diputación de 23 y 26 de Septiembre; que se prevenga á ésta que, obser-

vando el procedimiento establecido en la ley y oyendo al interesado, resuelva lo que estime procedente acerca de la incompatibilidad del reclamante, á quien se debe reintegrar desde luego en el cargo de Diputado provincial, en razón á que la convocatoria fué deficiente con relación al asunto de D. Lutgardo de Mesa; á que faltando al art. 64, la sesión del 23 fué secreta; á que la discusión de si un Diputado resulta incompatible por ser empleado, no afecta al decoro de la Corporación; á que el dictamen de la Comisión de actas no estuvo veinticuatro horas sobre la mesa; y á que á las sesiones de 23 y 26 no concurrieron más que 14 Diputados, uno de los cuales no lo era ya, en rigor; y como otro se abstuvo de votar en la sesión del 26, que es lo mismo que si no hubiere asistido, el acuerdo es nulo, con arreglo al art. 70, por no hallarse presente el número de Vocales que señala el 67.

La Sección que en cumplimiento de la Real orden de 25 de Octubre último ha examinado el expediente, entiende que la resolución que la Subsecretaría propone es la que conforme á derecho corresponde dar al asunto.

Por esto la Sección ha omitido en la relación de antecedentes que precede los argumentos que expone el recurrente y las pruebas que presenta en defensa de su compatibilidad legal, y los que aduce la Comisión provincial con el fin de demostrar la legalidad del acuerdo impugnado.

Son tantos los defectos de que el expediente adolece, que no tiene estado para ser resuelto por V. E.

Prescribe el art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882 que cuando el Gobernador convoque á la Diputación á sesión extraordinaria lo hará *expresando el objeto*, disposición cuyo recto sentido es (y así se ha entendido siempre), que en las citaciones individuales y en el anuncio que se debe publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, se exprese con toda claridad los asuntos que motiven la convocatoria, á fin de que antes de celebrar la sesión los conozcan bien los Diputados y el público; y como los conceptos vagos é indeterminados en que se halla concebida la convocatoria en el particular relativo á la incompatibilidad de D. Lutgardo de Mesa, no permitía apreciar que se iba á tratar de este punto, resulta que el anuncio es nulo por su deficiencia.

Será exacto lo que dice la Comisión provincial acerca de que en la relación de asuntos enviados al Gobernador para que los incluyese en la convocatoria figuraba con la claridad debida el que motiva el expediente, pero esto no destruye lo que la Sección acaba de manifestar, puesto que á lo comunicado á los Diputados y á lo publicado en el *Boletín* hay que atenerse para juzgar la legalidad de la convocatoria.

Sin motivo verdaderamente fundado no pueden las Diputaciones dejar de atemperarse á la regla general de que las sesiones que celebren sean públicas, consignado en el párrafo primero del art. 64 de la ley, porque con publicidad se deben tratar y resolver los negocios que con los intereses públicos se relacionan.

Las sesiones sólo pueden ser secretas, según el párrafo segundo del mencionado precepto, cuando lo exija la naturaleza del asunto y la Diputación, á petición del Presidente, del Gobernador ó de cinco Vocales, lo acuerde.

En el acta de la sesión de 23 de Septiembre no consta que precediese este acuerdo inexcusable á la reunión de la Diputación en sesión secreta, ni aun cuando se hubiese adoptado, sería válido el acto, porque evidentemente la índole del asunto no requería que fuese tratado en secreta.

Por el contrario, aun cuando el mismo párrafo segundo del art. 64 no determinase que en ningún caso dejaran de ser públicas las sesiones en que trate de actas de elecciones provinciales, materia con la cual se hallan relacionadas las condiciones legales de los Diputados, siempre habría que reconocer que forzosa-mente tienen que ser públicos todos los particulares de los asuntos de esta naturaleza, porque al Cuerpo electoral le asiste perfecto derecho á conocer bien las causas por las cuales se priva á sus representantes en la Diputación de los poderes que les ha conferido, de suerte, que aun en el supuesto de que la causa alegada para que se declarase vacante el cargo que desempeñaba el recurrente hubiese sido de naturaleza tal que afectase á su decoro, en sesión pública debían haber sido tratados todos los incidentes.

En la Real orden de 11 de Junio del año último se declaró que los Diputados provinciales dejan de serlo en cuanto optan por otro cargo ó destino público, disposición que se desenvuelve rectamente en el espíritu de la ley, que no consiente que se ejerzan á la vez dos cargos que la misma declara incompatibles.

Aplicando esta jurisprudencia al caso en que se

halla D. José L. Gay, que siendo Diputado provincial fué nombrado por la Diputación Inspector de Beneficencia y viene sirviendo este destino desde 1.º de Julio último, hay que convenir en que al optar por este empleo, tomando posesión del mismo, perdió el carácter de Diputado, una vez que, según el párrafo tercero del artículo 36 de la ley, dicho cargo es incompatible con todo empleo activo del Estado, de la Provincia ó de alguno de sus Municipios, y en que, para considerarse fuera de la Diputación, no era preciso un acuerdo de ésta admitiéndole excusa ó declarándole incompatible, puesto que no cabe admitir que un dependiente de la Diputación, pagado con fondos de la provincia, tome parte en las deliberaciones y determinaciones de aquélla.

Síguese de esto, que desde 1.º de Julio no podía ostentar D. José L. Gay la investidura de Diputado, ni concurrir, por tanto, á las sesiones de la Diputación.

Concurrió, sin embargo, á la reunión secreta de 23 y á la pública de 26 de Septiembre, y como por no poderlo hacer legalmente su presencia en ambas reuniones no produjo efecto alguno válido, aquéllas son nulas, y nulos, por tanto, los acuerdos en las mismas adoptados, porque descontando su nombre, resulta que sólo asistieron 14 Diputados, con cuyo número no era posible celebrar sesión, puesto que el art. 67 exige para deliberar la presencia de la mayoría absoluta del número total de Diputados que corresponden á la provincia, y siendo 28 los que corresponden á Cádiz, se necesitan lo menos 15 para que haya sesión y para que se puedan tomar acuerdos.

Procede, pues, que el asunto vuelva á la Diputación, á fin de que estudiándolo de nuevo, dando audiencia al interesado y cumpliendo las formalidades que la ley señala, resuelva conforme á derecho acerca de la denuncia presentada por los tres electores, debiendo, á la vez, con presencia del escrito de D. Lutgardo de Mesa de 14 de Octubre, examinar y resolver respecto á las condiciones legales del Presidente de la Corporación para seguir desempeñando el cargo de Diputado.

El Gobernador obró con acierto negándose á suspender el acuerdo reclamado, porque siendo la Diputación competente para decidir respecto á la capacidad legal de sus individuos, no se hallaba comprendido en el caso 1.º del art. 79; porque no había indicios de que al adoptarlo se hubiese incurrido en delincuencia, y porque según el art. 80, cuando la petición de que se suspenda su acuerdo por causar perjuicios de difícil reparación á los intereses de un particular, los Gobernadores no la pueden decretar más que en el caso de que declaren que interpondrán demanda ante el Tribunal competente, declaración que no hizo el interesado, porque conforme reconoce, contra el acuerdo sólo procedía el recurso gubernativo para ante ese Ministerio.

Aunque el interesado no hubiese llamado la atención respecto á ciertos particulares del expediente, que se recibió en ese Ministerio en 14 del mes último, y por tanto, después de transcurrido el plazo que señala el párrafo primero del art. 145, no hubieran podido pasar inadvertidos para la Sección.

Causa extrañeza que, presentadas dos instancias por otros tantos electores en 12 de Octubre, pidiendo certificaciones, no sólo se expidiesen éstas en el mismo día, sino que se hiciese con tiempo bastante para que, en la propia fecha, formularan la denuncia de incapacidad unos electores distintos y presentasen tales documentos; que dichas instancias se hallen extendidas en papel sellado del año último y, al parecer, enmendadas las fechas de aquéllas; que al parecer también así en éstas como en la denuncia se hayan estampado los nombres de los electores que los encabezan después de hechos los escritos; y que la Diputación mostrase tan grande apresuramiento en resolver una cuestión, para cuyo estudio necesitó tres días la Comisión ponente.

Como estos hechos y los que el apelante atribuye al Presidente de la Diputación, pudieran, una vez bien esclarecidos, envolver responsabilidad para las personas que los han realizado, cree la Sección que se debe ordenar al Gobernador que instruya los oportunos expedientes y que para los efectos que procedan con arreglo á la ley del Timbre, dé conocimiento á la Delegación de Hacienda de la provincia de que las instancias fechadas en 12 de Septiembre último por D. José Benito y D. Jorge Villamor, están extendidas en papel sellado de 1888;

Opina, en resumen, la Sección que procede:

1.º Declarar nulo el acuerdo apelado y que D. Lutgardo de Mesa debe volver inmediatamente á ocupar su puesto en la Diputación.

2.º Prevenir á ésta que, ateniéndose á los preceptos de la ley, resuelva si D. Lutgardo de Mesa y el Presidente de la Corporación tienen condiciones legales para seguir siendo Diputados.

Y 3.º Ordenar al Gobernador que instruya los expe-

dientes que se indican en el dictamen y que ponga en conocimiento de la Delegación de Hacienda el particular de que también queda hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 20 de Noviembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

La publicación del Real decreto de 16 de Julio último modificando el sistema de pago de las atenciones de primera enseñanza, obedeció al firme y decidido propósito de que definitivamente cesaran las deficiencias y la lamentable irregularidad que de antiguo venían observándose en este importante servicio, con daño de la enseñanza, descrédito del país y olvido de los derechos y consideraciones á que es acreedor el Magisterio. Contiene, por tal razón, disposiciones tan terminantes y precisas, y son tan amplias las facultades que concede á los funcionarios encargados de aplicarlas, que, á no suponer una punible incuria en su cumplimiento, no puede razonablemente admitirse que resulten ineficaces. El art. 2.º, aplicando en primer término al pago de las atenciones de la enseñanza primaria todas las rentas, arbitrios y recursos con que cuentan los Ayuntamientos, incluso los recargos sobre las contribuciones directas, cuya imposición subsiste obligatoria, conforme á la ley de 30 de Junio de 1883; asegura suficientemente el pago de los Maestros, pues no cabe suponer que haya un Municipio que no pueda con sus propios recursos satisfacer las siempre escasas atenciones de primera enseñanza, y mucho menos puede admitirse que llenen sus demás atenciones dejando en descubierto la más sagrada de todas y la que se ha declarado preferente. En la previsión de que este último caso pudiera ocurrir, el art. 5.º impone á los Gobernadores civiles el deber de intervenir los fondos municipales y recaudarlos por medio de Delegados especiales hasta conseguir que se hagan efectivas las cantidades en descubierto, disponiendo á la vez que se instruya expediente para depurar si por cuenta de los arbitrios, impuestos, recargos ó repartimientos cuyos valores aparezcan destinados á cubrir la obligación, se ha recaudado cantidad suficiente al efecto ó mayor que la ingresada, en cuyo caso, si los fondos se hubiesen aplicado al pago de otras obligaciones ó hubieren dejado de ingresarse, se harán efectivos por cuenta de los que hubieren acordado ó ordenado el pago, sin perjuicio de proceder contra ellos criminalmente.

A pesar de estas medidas, se ha podido notar, con sorpresa, que en algunas provincias el mal continúa en pie; que los pagos no se realizan puntualmente, y que las quejas se repiten, se hacen públicas en la prensa y llegan hasta el seno de la Representación Nacional.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y que los hechos denunciados sólo pueden producirse por debilidad ó negligencia de los Gobernadores encargados de hacer cumplir el referido Real decreto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que cuide V. S. con el mayor esmero de que se haga al corriente el pago de los haberes de los Maestros y Maestras de primera enseñanza y sus atenciones del material en todos los pueblos de esa provincia.

2.º Que terminado el presente período electoral, proceda V. S. con la mayor energía contra los pueblos que en dicha fecha tengan en descubierto las atenciones de primera enseñanza, empleando con el mayor rigor los medios coercitivos que expresa el art. 5.º del repetido Real decreto.

Y 3.º Que se exija la más estrecha responsabilidad á los Gobernadores que teniendo en la provincia de su mando pueblos que no paguen al corriente las atenciones de primera enseñanza, dejen de emplear contra ellos las facultades de que están investidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, encargándole que inmediatamente acuse recibo de esta orden y remita á este Ministerio nota de los pueblos de esa provincia que no estén al corriente en los pagos de primera enseñanza, con expresión de las cantidades que adeudan y medidas que haya tomado V. S. para hacer cumplir lo mandado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Aprobada como texto para las Escuelas de primera enseñanza de la Península por Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Abril de 1883 la obra de D. Vicente Pérez Sierra, titulada *El Instructor de lectura*, que contiene dos partes, y declaradas útiles para que sirvan de texto en las citadas Escuelas por otra Real orden de 4 de Abril de 1887 las obras del mismo autor *El niño ante la Sociedad*; *Cuadernos prácticos de Aritmética*, y *Manuscrito tipografiado*, así como un aparato auxiliar para aprender á leer;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á lo solicitado por el referido D. Vicente Pérez Sierra, ha tenido á bien disponer que se hagan extensivas la aprobación y declaración indicadas á las Escuelas de primera enseñanza de las provincias de Ultramar, y que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en las de la Habana, Puerto Rico y Manila.

Lo que de Real orden comunico á V. E., con inclusión de un ejemplar de cada una de las obras cuyos títulos quedan expresados, para su conocimiento y demás fines que correspondan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1889.

BECERRA

Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 120.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLANTICO DEL SUR

##### Estados Unidos.

731. ESTABLECIMIENTO DE CAMPANA DE NIEBLA EN EL FARO DE LA ISLA SHARP (BAHÍA DE CHESAPEAKE). (A. a. N., número 113/670. París, 1889.) Desde el 15 de Julio de 1889, una campana de niebla movida mecánicamente, funciona en el faro de la isla Sharp (bahía de Chesapeake).

En tiempos brumosos y de niebla esta campana dará *campanadas dobles cada diez segundos*.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 170: carta número 580 de la sección IX.

##### Estados Unidos.

732. CAMBIO DE LA LA LUZ É INSTALACIÓN DE OTRAS NUEVAS Á LA ENTRADA DEL RÍO DE CABO FEAR. (A. a. N., número 113/671. París, 1889.) El día 15 de Julio de 1889 han tenido lugar los siguientes cambios en las luces de la entrada del río del cabo Fear.

*Enfilación de la isla Oak.* La valiza luminosa, anterior, de dirección de la isla Oak, se ha trasladado más al O. de modo que la nueva enfilación con esta valiza, que es próximamente al NNE., pasa exactamente por la boya de campana de la entrada del río (véase *Aviso núm. 97/574 de 1889*). Los caracteres de las luces de estas valizas no han cambiado.

*Enfilación del cabo Fear.* La enfilación con la luz del cabo Fear queda sin efecto por la supresión de la luz de la valiza anterior de esta enfilación. La luz posterior, que es la del cabo Fear, continúa funcionando.

*Enfilación del canal Nuevo.* Dos luces de dirección instaladas sobre pilares, se han colocado en la isla Smith, con cuya enfilación se franquea el canal recientemente dragado en la barra del río de cabo Fear. Estas luces *fijas blancas* se encuentran á unos 730 metros N. 60° E.-S. 60° O. una de otra y su enfilación N. 60° E. corta á la de las luces de isla Oak en la situación de la boya de campana de la entrada del río. La luz anterior está elevada 3,7 metros y la posterior 5,5 sobre el nivel medio del mar.

La luz anterior de esta enfilación del nuevo canal está colocada al N. 24° O. de la luz de cabo Fear, con la que forma otra enfilación al S. 24° E.

*Enfilación de la isla Smith.* La luz posterior fija blanca, de las de dirección de la isla Smith, se ha sustituido por una *fija roja*.

*Instrucciones.* Se vendrá á buscar la boya de campana de la entrada del río, en la intersección de la enfilación de las luces de isla Oak (dos luces *fijas rojas*) con la enfilación del canal Nuevo (dos luces *fijas blancas*); se franqueará la barra teniendo en esta última enfilación (N. 60° E. próximamente), y se continúa en ella hasta encontrar la enfilación de la isla Smith (dos luces *fijas rojas*). Se toma esta enfilación de la isla Smith hasta tener la luz del cabo Fear (*Bald Head*) por N. 80°

E.: entonces se gobierna sobre babor á tomar por la popa la enfilación S 24° E. formada por la luz anterior de las de enfilación del canal Nuevo (*fija blanca*) con la luz de cabo Fear (*roja, de destellos de 30 en 30 segundos*) Con esta última enfilación se va á tomar el fondeadero entre la luz de la isla Batterie y Southport.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, páginas 184 y 186: cartas números 543 y 549 de la sección IX.

#### MAR DE LAS ANTILLAS

##### Estados Unidos de Colombia.

733. NOTICIAS SOBRE PUERTO COLOMBO, EN LA BAHÍA DE SAVANILLA. (A. a. N., núm. 112,669. Paris, 1889.) El Capitán del vapor inglés *Author*, dice que la cabeza de fuera del muelle de Puerto Colombo (*véase Aviso núm. 53/370 de 1887*) no hay más que 4.3 metros de agua.

Los buques fondean cerca de 1 milla al O. del muelle y hacen la descarga por medio de lanchones.

Cartas números 58 y 91 de la sección IX.

#### ERRATA DEL CUADERNO DE FAROS NÚM. 85 DE 1888

En el cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 182, luz número 887, columna 3.ª *donde dice: fija, debe decir: roja, destellos de 30 en 30 segundos.*

Madrid 28 de Julio de 1889.—El Director accidental, PELAYO ALGALÁ GALLANO.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á los Administradores del Santo Hospital de Villafraña (Guipúzcoa), para rifar con carácter benéfico aplicando sus productos en provecho del mismo, 12 cubiertos de plata con su correspondiente cucharón, trinchante y cuchillo, cuyos objetos han sido donados gratuitamente para dicho fin; quedando obligados á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes y á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 2 de Noviembre de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

##### Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Enero de 1890 un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior. é inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior de acciones de Obras públicas y de Carreteras de 34 millones de reales, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 14 del corriente, ha dispuesto que desde el 2 de Diciembre próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones de las expresadas deudas ó vencimientos ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se hallarán de venta en la portería de este Centro directivo, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; *advertiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.*

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido y cancelado los cupones é intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para el pago.

Los resguardos que se expidan por intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior de acciones de Obras públicas y de Carreteras de 34 millones serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general, previo llamamiento, con fondos que facilitará al efecto el Tesoro.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones que carecen de cupón, pueden los interesados acudir á recogerlas al Negociado de Recibo, firmando el *recibi* en la factura correspondiente.

También ha acordado esta Dirección general que desde el expresado día 2 de Diciembre inmediato se admitan á señalamiento las carpetas de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, inscripciones nominativas de igual renta, Deuda amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de la isla de Cuba, y demás valores que se hallan depositados, cuyos intereses venzan en 1.º de Enero de 1890.

La presentación se efectuará en carpetas impresas, que se hallarán de venta en la portería de este Centro directivo, acompañando los resguardos talonarios, que se devolverán en el acto á los interesados con el duplicado de la carpeta.

Al verificar la presentación exhibirá el interesado la cédula personal.

El pago se hará al portador por el mismo orden de señalamiento, mediante la presentación de los resguardos talonarios.

El recibo de cupones é inscripciones tendrá lugar en el edificio de la calle de Torija, núm. 14, y el de carpetas de intereses de efectos depositados en la del Turco, núm. 9.

Con arreglo á lo que previene el art. 30, párrafo décimo de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, las facturas cuyo importe llegue ó exceda de 50 pesetas deberán contener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no podrán admitirse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Noviembre de 1889.—S. Pastor.

Habiéndose declarado caducada por Real orden de 2 de Marzo de 1888 expedida por el Ministerio de Fomento la concesión otorgada en 6 de Mayo de 1882 á D. Emilio Reus y Bahamonde y D. Joaquín Escoda y Ron para alumbrar aguas del cauce del río Manzanares, y debiendo en su consecuencia ingresar en el Tesoro el depósito de 1.210 pesetas en metálico, constituido al efecto en la Caja del ramo con fecha 20 de Octubre del indicado año 1882 por D. Ricardo Beltrán en nombre de aquéllos, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al depósito de que se trata, señalado con el número 132.390 de entrada y 28.837 de registro.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 15 de Noviembre de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 del corriente, á las dos de la tarde, se verifique en el patio del edificio que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Noviembre de 1889.—S. Pastor.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 8.425 pesetas 73 céntimos, que se compone de pesetas 8.333.33 que corresponden de aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 92.40 pesetas que quedaron sin invertir en la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *«A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»*

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin

de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Noviembre de 1889.—El Director general, S. Pastor.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de . . . . pesetas nominales en . . . . cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . . pesetas y . . . . céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en . . . . del mes . . . ., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
		TOTAL GENERAL.....	

Madrid..... de..... de 188... (El interesado.)

#### SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 2.º

*Relación de los expedientes en que ha recaído acuerdo y debe notificarse á los interesados respectivos que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se publica en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento, se presenten en esta Dirección general para firmar el enterado en los mismos expedientes.*

##### Créditos antiguos.

Expediente núm. 1.235/70.—Promovido por D. José María López, apoderado de la Junta de Patronos del Hospital Santuario de Nuestra Señora de la Caridad de Illescas, sobre abono de diferentes créditos. Esta Dirección general, por acuerdo fecha 19 de Julio último, y como resolución á la instancia de 14 de Mayo anterior, ha dispuesto se entere al reclamante del estado de los expedientes.

##### Deudas antiguas.

Expediente núm. 4.792.—Promovido por D. Pedro de Orbe y continuado por D. Valentín Benito y García, apoderados del Ayuntamiento de Horcajo de las Torres, sobre conversión de la certificación de Deuda consolidada no transferible al 5 por 100, núm. 569, de 33.380 reales 13 maravedís, perteneciente á la Obra pía de Hospitales de dicha villa. Por acuerdo de esta Dirección general, fecha 9 del actual, ha dispuesto se presenten documentos.

Madrid 15 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—El Director general, S. Pastor.—El Subdirector primero, por orden, Andrés Caamaño.

##### Dirección general de Contribuciones indirectas.

Ignorándose el nuevo domicilio de D. Mariano de la Torre, que vivía calle de Ponce de León, núm. 5, principal derecha, en esta Corte, y existiendo en esta Dirección de mi cargo un pliego para este señor referente á la instancia que presentó dicho interesado en 19 de Septiembre último, se le hace saber por el presente edicto á fin de que se presente en esta oficina general á recoger el pliego referido.

Madrid 9 de Noviembre de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Dirección general de Correos y Telégrafos.

###### Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 5 del actual para adquirir en pública subasta 1.300 postes de 6 metros, 500 de 7 metros y 100 de 8 metros, destinados al servicio de las líneas telegráficas del Estado, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Corte y en Cuenca á los treinta días de la inserción de este anuncio, ó sea el día 22 de Diciembre. á las dos de su tarde, verificándose el acto en esta Corte en el despacho del Sr. Jefe de la Sección, situado en el piso principal de la casa núm. 18, calle de Claudio Coello, y en Cuenca en las oficinas del Director de aquella Sección telegráfica y ante dichos funcionarios, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del 15 del presente mes.

Madrid 16 de Noviembre de 1889.—El Director general, A. Mansi.

##### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

###### CIRCULARES

Por Real orden comunicada de este Ministerio fecha de hoy, se dice á esta Dirección general lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Ministerio de Estado en Real orden comunicada de 15 del corriente manifiesta á este de la Gobernación lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El art. 14 de los Aranceles consulares de la Nación establece el derecho que han de satisfacer los buques nacionales ó extranjeros que conduzcan pasajeros á los puertos españoles.

Varios Cónsules se han quejado á este Ministerio de que algunos Capitanes, con el fin de eludir el pago del derecho señalado por pasajero, no presentan en los Consulados la lista de pasaje que conducen, ó bien no hacen constar en la relación el número completo de pasajeros.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer, que por el departamento del digno cargo de V. E. se manifieste á las Autoridades sanitarias de los puertos la necesidad de ejercer la más exquisita vigilancia en beneficio de los intereses del Tesoro y de la Administración pública, imponiendo el debido

correctivo á los Capitanes de los buques que conduzcan mayor número de pasajeros que los que consten en las listas, ó cuando éstas no vengan revestidas con el Visto Bueno de las oficinas consulares de la Nación en el puerto extranjero de salida.

De Real orden comunicada lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia, encareciéndole el mayor rigor en el cumplimiento de cuanto se interesa en la preinserta disposición.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Con motivo de la consulta de la Dirección de Sanidad del puerto de Málaga acerca de la conducta que ha de observarse con los buques procedentes de puertos donde no existen Direcciones de Sanidad, en los términos de la Real orden de 8 de Agosto último, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia:

1.º Que la regla primera de la expresada Real orden de 8 de Agosto la cual previene que la admisión y despacho sa-

nitario de buques, se practique únicamente donde haya Dirección de Sanidad, se refiere á las procedencias directas del extranjero ó de las provincias y posesiones españolas de Ultramar y á las de puerto español de la Península é islas y territorios adyacentes, declarado sucio ó sospechoso ó con patente sucia.

2.º Que las procedencias limpias de puertos españoles de la Península é islas y territorios adyacentes, en buenas condiciones de salud á bordo, y las del extranjero que hayan tocado en puerto donde exista Dirección de Sanidad, habiendo sido admitidas, ó en cuyas patentes se consigne nota de hallarse en condiciones de libre plática, si igualmente el estado de la salud de á bordo es satisfactorio, pueden ser recibidas en los puertos que carezcan de Dirección sanitaria, según se previene en los artículos 151 al 158 del vigente reglamento orgánico del ramo.

3.º Que en los expresados puertos donde no haya Dirección especial de Sanidad, el Alcalde ó persona en quien delegue el mismo puede, según el art. 157 de dicho reglamento, refrendar y expedir las patentes á los barcos de cabotaje y á los q. e se dirijan al extranjero ó provincias y posesiones españolas de Ultramar.

Y 4.º Que cuando alguna Dirección de Sanidad tenga conocimiento de que en puertos donde no exista dependencia de esta clase se admiten buques procedentes directamente del extranjero ó posesiones españolas de Ultramar ó de puer-

to español, de la Península é islas y territorios adyacentes, sospechoso ó sucio, en contravención de los artículos 152 y 153 del reglamento citado, dichas Direcciones lo comuniquen inmediatamente á V. S. para que imponga el oportuno correctivo, trasladándose á este Cent. o por ese Gobierno y por las mencionadas Direcciones los oficios que se produzcan acerca del particular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

De conformidad con lo determinado en la regla tercera de la Real orden de 8 de Agosto último, publicada en la GACETA del día 10, ha sido autorizado por este Centro el establecimiento de Direcciones de Sanidad en los puertos de Villagarcía (Pontevedra) Adra (Almería), Puerto de la Cruz (Canarias), Altea (Alicante) Porto Cristo, término municipal de Manacor (Baleares), en virtud de órdenes de 17 de Octubre último, y en Poveña (Vizcaya), por orden de 8 del corriente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Noviembre de 1889.

Número de orden.	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	3	Soltero	Difteria	Luisa Fernanda, 7	»	33	Varón	Feto	.....	.....	San Gregorio	»
2	Idem	37	Casado	Tuberculosis	Ronda de Toledo, 4	»	34	Hembra	38	Viuda	Fiebre puerperal	Hospital de la Princesa	»
3	Idem	32	Idem	Idem	Rejas, 7	Civil	35	Idem	4	Soltera	Difteria	Travesía del Fúcar, 19	»
4	Idem	20	Soltero	Endocarditis	Hospital Militar	»	36	Idem	28	Casada	Tuberculosis	Espiritu Santo, 42	»
5	Idem	1	Idem	Laringitis	Tabernillas, 15	»	37	Idem	41	Viuda	Idem	Santa Teresa, 10	»
6	Idem	5	Idem	Bronquitis	San Bernardo, 115	»	38	Idem	1	Soltera	Idem	Segovia, 7	»
7	Idem	1 m.	Idem	Idem	Embajadores, 97	»	39	Idem	1 m.	Idem	Sifilis	Guevara	»
8	Idem	2	Idem	Idem	Paseo de Areneros, 6	»	40	Idem	60	Casada	Erisipela	Paseo Imperial, 9	»
9	Idem	3	Idem	Idem	Plaza de San Marcial, 2	»	41	Idem	84	Viuda	Endocarditis	Pozo, 13	»
10	Idem	2	Idem	Idem	Mira el Río, 16	»	42	Idem	5 m.	Soltera	Bronquitis	Méndez Alvaro, 16	»
11	Idem	37	Casado	Pneumonia	Salitre, 52	»	43	Idem	1 m.	Idem	Idem	Mendizábal, 64	»
12	Idem	70	Viudo	Idem	Tejar de Arrebenga	»	44	Idem	5	Idem	Idem	Oviedo, 3	»
13	Idem	45	Casado	Idem	Carretera Andalucía, 10	»	45	Idem	3	Idem	Idem	Justa, 6	»
14	Idem	60	Viudo	Catarro pulmonar	Hospital Provincial	»	46	Idem	3 m.	Idem	Idem	Huerta del Bayo, 13	»
15	Idem	69	Idem	Idem	Conde Duque, 7	»	47	Idem	2	Idem	Pneumonia	Carnero, 7	»
16	Idem	15 d.	Soltero	Idem	Toledo, 131	»	48	Idem	75	Viuda	Idem	Hospital Provincial	»
17	Idem	72	Viudo	Enterocolitis	Hospital del Carmen	»	49	Idem	65	Idem	Idem	Amparo, 17	»
18	Idem	33	Casado	Hepatitis	Hospital Provincial	»	50	Idem	3 m.	Soltera	Catarro bronquial	Almendra, 13	»
19	Idem	34	Soltero	Nefritis	Piamonte, 28	»	51	Idem	1	Idem	Catarro pulmonar	Ave María, 44	»
20	Idem	65	Casado	Infarto	San Lorenzo, 9	»	52	Idem	30	Casada	Idem	Fuencarral, 153	»
21	Idem	27	Idem	Meningitis	Hospital Provincial	»	53	Idem	1	Soltera	Fiebre gástrica	Ronda de Atocha, 11	»
22	Idem	3	Soltero	Idem	Calle del Alamillo, 3	»	54	Idem	7 m.	Idem	Enterocolitis	Dulcinea, 9	»
23	Idem	4 m.	Idem	Idem	Beata Mariana, 2	»	55	Idem	74	Viuda	Idem	Doctor Fourquet, 3	»
24	Idem	5 m.	Idem	Idem	Miguel Servet, 7	»	56	Idem	31	Soltera	Peritonitis	Paseo de Melancólicos, 2	»
25	Idem	2	Idem	Idem	Rosario, 29	»	57	Idem	6 m.	Idem	Meningitis	Raimundo Lulio, 21	»
26	Idem	43	Casado	Idem	Grafal, 11	»	58	Idem	5	Idem	Derrame seroso	Primavera, 13	»
27	Idem	8 m.	Soltero	Congest. cerebral	Torrijos, 27	»	59	Idem	14	Idem	Fiebre nerviosa	Santa Teresa, 10	»
28	Idem	2 m.	Idem	Eclampsia	Salud, 11	»	60	Idem	3 m.	Idem	Acceso	Mira el Sol, 4	»
29	Idem	76	Idem	Peiagra	Hospital Provincial	»	61	Idem	45	Casada	Cáncer	Hospital de la Princesa	»
30	Idem	Feto	Idem	Idem	Embajadores, 35	»	62	Idem	59	Idem	Úlcera	Valverde, 10	»
31	Idem	Idem	Idem	Idem	Plaza del Rastro, 10	»	63	Idem	Feto	.....	.....	San Vicente, 15	»
32	Idem	Idem	Idem	Idem	Amparo, 43	»							

Total de inhumaciones: 58 y 5 fetos.—Varones 33; hembras 30.—De difteria un niño y una niña.—De sarampión nada.—De viruela nada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas se ha señalado el día 27 de Diciembre próximo á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación de la carretera de segundo orden de Almagro á Alcaraz, sección de Infantes al límite de la provincia (en esta provincia), bajo su presupuesto de 5 848 pesetas y 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico, ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 20 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Ricardo García.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real, con fecha 20 de Noviembre de 1889, y de los requisitos y condiciones que se exigen para

la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación de la carretera de segundo orden de Almagro á Alcaraz, sección de Infantes al límite de la provincia (en esta provincia) bajo su presupuesto de 5.848 pesetas y 67 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 820—S

Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto en Real orden fecha 19 de Octubre último, este Gobierno ha señalado el día 19 de Diciembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación, en el año económico actual, de los trozos primero y segundo de la carretera de tercer orden de Venta de lo Alto al Repilado, en esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que la misma ha de referirse la carretera á que corresponde y presupuesto de acopios, se designan en la nota que á continuación se expresa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de dichos trozos. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescri-

tos por la repetida instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 17 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Huelva, con fecha ..... de ..... de 1889, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de los trozos primero y segundo de la carretera de tercer orden de Venta de lo Alto al Repilado, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para los indicados trozos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozos y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

Carretera de tercer orden de Venta de lo Alto al Repilado, trozos primero y segundo: acopios, 2.530 metros cúbicos: importe, 9.844 pesetas.

Los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, son de cuenta del contratista con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875. 800—S

Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 19 de Octubre último, este Gobierno ha señalado el 18 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación en el actual año económico, de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villamartin, en esta provincia, bajo el tipo de contrata de 5.029 pesetas 18 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, y con sujeción al modelo que se inserta á continuación, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta el 1 por 100 del importe del mencionado presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico, ó en papel, al tipo de cotización en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, ó en la general de Madrid, y se acompañará á cada pliego con la cédula personal el resguardo que acredite haberle verificado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Palencia 16 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Narciso Ribot.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia en 16 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante el actual año económico de la carretera de Medina de Rioseco á Villamartin, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 767—S

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

##### Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas en 24 de Septiembre último, he resuelto señalar el día 16 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 8.679 pesetas y 5 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en dicha instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 15 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid, con fecha 15 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Adanero á Gijón, en dicha provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 773—S

#### Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Carlos Pineda y Apestegui, Interventor de Hacienda de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Francisca Diaz Torres y á los herederos de Doña Juana y Doña Ramona Diaz Torres, hijas de D. Rafael Diaz Manzanares, vecino que fué de Loja, para que dentro del término de treinta días se presenten en esta Intervención de mi cargo á verificar el reintegro de 4.119.84 pesetas en que fué perjudicado el Tesoro en la liquidación que se practicó al convertir la lámina del 5 por 100 núm. 30.338, expedida á favor de la Obra pía y Patronato fundado en Loja por D. Alonso Manuel del Puertos; y no siendo posible hoy verificar dicho reintegro en la misma clase de valores en que fueron abonados, se ha dispuesto por la Contaduría general de la Deuda pública, en su orden de 26 de Marzo último que tenga efecto en títulos del 4 por 100 creados por la ley de 29 de Mayo de 1882, al tipo fijado en la misma, ó su equivalente en metálico.

Granada 18 de Noviembre de 1889.—Carlos Pineda.

2539—M

#### Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo.

##### Caja Sucursal de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago talonaria expedida á favor de D. Marcelino Alas y Ureña, por el depósito constituido en esta Caja sucursal en 5 de Febrero de 1886, en concepto de necesario en metálico, con los números 8 de

entrada y 1.622 del registro, importante 1.780.90 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle, se sirva presentarla en esta oficina; debiendo hacer presente que dicha carta de pago quedará sin ningún valor ni efecto pasados que sean dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Oviedo 13 de Noviembre de 1889.—El Interventor, Antonio González. X—703

#### Estación Central de Telégrafos.

DÍA 21

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Irún.—Joax Carlos de Acevedo, sin señas.  
Benavente.—Tarisla Bustamante, León, 35, segundo derecha.

Vigo.—Roque Muñino, sin señas.  
Barcelona.—Vicente Chapa, Diputado á Cortes (ausente).  
Lisboa.—Rouse Madrid, sin señas.  
Santander.—Antonio Montilla, Montera, 10, segundo.  
Idem.—Salvador y Pons, sin señas.  
Alicante.—Pedro Fuentes, ídem.  
Huesca.—Antonia Pesquero, Fuencarral, 67, tercero.  
Barcelona.—Francisco Revetllar, sin señas.  
Aranjuez.—José Aloicid, Expedidor, 179.  
Pamplona.—Carlos Ribas, sin señas.  
Cartagena.—Antonio Soriano Acuña, Central de Telégrafos.

Valladolid.—María Larrauri, Jacometrezo, 27.  
Idem.—Burgos Domínguez, sin señas.  
Barcelona.—Juan Bautista Mateo, para Torras, ídem.  
Coruña.—Rubio, ídem.

#### NORTE

Alcázar. Enlace.—Juan Valverde, calle Ponciano, 30, barrio Chamberí.

#### ESTE

Barcelona.—Señora de Foix, calle de Génova, 4, principal.

#### NOROESTE

Plasencia.—Enriqueta Durán, plaza de los Ministerios, 4.  
Madrid 21 de Noviembre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

##### PAGO DE INTERESES

Los portadores de carpetas correspondientes al empréstito de esta Villa, cuyos números y clase se expresan á continuación, podrán presentarlas á su cobro en la Tesorería municipal en el siguiente día, desde las once de la mañana á las dos de la tarde.

Día 25, carpetas del empréstito de 1868, señaladas con los números 2.583 al 2.610 inclusive, correspondientes al cupón 20.

Se advierte que continúa abierto el pago del empréstito de 1861 de las carpetas comprendidas en los llamamientos anteriores, cupones números 53, 54 y 55, cuyos tenedores no se han presentado á hacer efectivo su importe.

Madrid 21 de Noviembre de 1889.—El Alcalde Presidente, Andrés Mellado.

#### Ayuntamiento constitucional de Alcazar de San Juan.

Vacante una de las plazas de Médico municipal de esta ciudad, ha acordado el Ayuntamiento llamar aspirantes á ella por el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán en la Secretaría de esta Corporación las solicitudes que se presenten, debiendo acompañar los aspirantes testimonio del título que acredite ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía y la hoja de servicios que tengan prestados.

Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 975 pesetas, con la obligación de asistir á 200 familias de vecinos pobres en sus enfermedades médicas y quirúrgicas, más 316 pesetas 66 céntimos en concepto de gratificación por asistencia á enfermos del hospital y presos en la cárcel, pagadas una y otra cantidad por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y que el contrato que se haga con el Facultativo que resulte nombrado será hasta fin de Junio de 1892.

Alcázar de San Juan 19 de Noviembre de 1889.—El Alcalde Presidente, Antonio Castillo. = El Secretario, Enrique Manzaneque. 2536—M

#### Alcaldía constitucional de Campillos.

D. José Govantes Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que espirando el término del contrato de servicios médicos á enfermos pobres de esta villa en 31 de Diciembre próximo, se anuncia la vacante de las dos plazas de Médicos Cirujanos titulares, dotadas con el sueldo de 999 pesetas anuales, para que en el transcurso de treinta días puedan presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas.

Campillos 15 de Noviembre de 1889.—José Govantes. = Por su mandado, Rafael Luna. 2538—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados militares.

##### MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento infantería de Garellano, declarado por inútil en el hospital de Vitoria Juan Zayas Gila,

para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á declarar en esta Fiscalía, sita calle de Jesús y María, número 3 segundo.

Dado en Madrid á 16 de Noviembre de 1889.—Federico Navarro de la Linde. 2514—M

D. Rafael Vitoria Rebullida, Comandante, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva, nombrado para diligenciar el interrogatorio que interesa el Fiscal permanente de la Capitanía general de Puerto Rico en el Teniente Coronel retirado D. José Sanz Muñoz.

Usando de las facultades que me concede la ley, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Sr. Teniente Coronel, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Ventura Rodríguez, núm. 15, principal izquierda, con el fin de prestar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 16 de Noviembre de 1889.—Rafael Vitoria. 2513—M

D. Rafael Vitoria Rebullida, Comandante, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva, nombrado para diligenciar el interrogatorio que interesa el Fiscal permanente de la Capitanía general de Burgos en el paisano D. José Gallo Soto.

Usando de las facultades que me concede la ley, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho señor, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Ventura Rodríguez, núm. 15, principal izquierda, con el fin de prestar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 18 de Noviembre de 1889.—Rafael Vitoria. 2530—M

D. Rafael Vitoria Rebullida, Comandante, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva, nombrado para diligenciar el interrogatorio que interesa el Fiscal permanente de la Capitanía general de Burgos en Doña Angela Soto Bachiller.

Usando de las facultades que me concede la ley, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicha señora, cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Ventura Rodríguez, núm. 15, principal izquierda, con el fin de prestar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 18 de Noviembre de 1889.—Rafael Vitoria. 2531—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALBACETE

En virtud de la presente se hace saber á Doña Dolores Vadrana Oruylls, natural de Barcelona, donde se hallaba domiciliada, calle Baja de San Pedro, núm. 5, segundo, vecina que fué de esta ciudad, casada, de veintiocho años, hija de D. Fernando y Doña Gertrudis, que en la causa que en este Juzgado se le sigue sobre desacato, se ha dictado auto con fecha 24 de Octubre último, declarando terminado el sumario y mandando se remita, para su presentación, á la Sala de lo criminal de esta Audiencia, y en razón á ignorarse su actual paradero, se la emplaza para ante la misma, á fin de que dentro del término de diez días comparezca á nombrar Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa; teniendo entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Albacete 14 de Noviembre de 1889.—El Escribano Benigno Sánchez. J—7478

##### AVILES

D. Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente edicto se cita á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Ruiz Gómez y Arias, el cual falleció ab intestato en esta villa el 29 de Agosto último, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á reclamarlo; haciéndose presente que hasta la fecha, las personas que han solicitado se les declare herederos del finado, son su hermano Don José, y en su representación el Procurador D. Casimiro Solís, promovedor del expediente, solicitando se declaren igualmente herederos del D. Antonio, los tres hijos menores de su difunta hermana Doña Carmen, que son Servando, María del Carmen y D. Manuel Vior y Ruiz Gómez, representados por su padre D. Fermín Vior.

Dado en Avilés á 15 de Noviembre de 1889.—Antonio Casas.—El actuario, Constantino Graiño. X—698

##### BAZA

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye expediente á instancia de D. José Perales García, vecino de la villa de Caniles, á objeto de que en unión de sus hermanos D. Germán, D. Antonio y D. Juan Perales García, se les declare herederos de su tío carnal Don

Juan Perales Montañés, natural y vecino que fué de dicha población, fallecido en ella el día 9 de Junio de 1886, median- to á no haber otorgado disposición alguna testamentaria ni dejado ascendientes ni descendientes legítimos, y ser los que se creen llamados á sucederle en todos sus derechos y accio- nes, como hijos legítimos de D. Antonio Perales Montañés, hermano de doble vínculo del causante D. Juan, fallecido asimismo y con bastante antelación á éste; y en armonía con lo que preceptúa el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el presente se llama á los que se consideren con igual ó mejor derecho que los referidos D. José, D. Germán, D. Antonio y D. Juan Perales García, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á hacer la oportuna reclamación den- tro del término de treinta días, á contar desde el de la inser- ción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia de que transcurrido di- cho término sin verificarlo, les parará el perjuicio á que hu- biere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Baza á 9 de Octubre de 1889.—Miguel Bobadi- lla.—Por mandado de S. S., Joaquín Sánchez Romero. X—700

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Juan Pérez Ponce, Juez de primera instancia del dis- trito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente hago saber que por auto de 1.º de Octubre último se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza D. Juan Bautista Lagos y Toro, previniéndose que nadie haga pagos al quebrado, pues no se le tendrán en cuenta, debiendo hacerlos al depositario, que lo es D. Antonio Pérez Cascales, habiendo sido nombrado Juez Comisario de la misma D. José Ruiz Rendón, y que las personas en cuyo poder existan bienes de aquél hagan manifestación de ellos al Comisario; de lo contrario se les tendrá por ocultadores de los mismos.

Y para que llegue á conocimiento del público, se fija el presente y otros de su tenor en Jerez de la Frontera á 6 de Noviembre de 1889.—Juan Pérez Ponce.—José Fernández Ramírez. X—697

MADRID—SUR

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte en 19 de los corrientes, se emplaza á D. Carlos Ciriaco y Doña Josefa Hobrells, y en representación de ésta á su marido D. Antonio Boller ó sus causa habientes, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan personándose en forma en la demanda declarativa, promovi- da contra ellos por D. Adolfo Calzado y Sanjurjo sobre can- celación de una hipoteca constituida á su favor por escritura otorgada en esta Corte el 3 de Febrero de 1820 por la Exce- lentísima Señora Doña Francisca de Paula Benavides Fernán- dez de Córdoba, Duquesa viuda de Frias y de Uceda, como fiadora de su hijo D. José Pacheco Fernández de Velas- co, sobre un solar situado en esta Corte y sus calles de Clau- dio Coello y Conde de Aranda, que en lo antiguo era una po- sesión compuesta de casa de campo, huerta y jardín, donde se celebraban las corridas de toros, prevenidos de que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en de- recho.

Madrid 20 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—Emilio Mén- dez.—El Escribano, Luis Escobar. X—699

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de primera instancia del partido de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber que D. Mariano Ribas y Girbal, Procurador de los consortes D. José Galí y Carreras, y Doña Cristina Bofill y Carreras, Doña Joaquina Carreras, y Domenech, Doña Rosa Carreras y Domenech, D. Joaquín Carreras y Domenech, Doña Dolores Galí y Carreras, D. Baudilio Fábregas y Car- reras y Doña Rosa Fábregas y Carreras, ha presentado dem- anda en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, promo- viendo el juicio universal de adjudicación de bienes estableci- do en el art. 1.101 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, por la que pide se declare que corresponde á sus prin- cipales, como sobrinos carnales del difunto D. Buenaven- tura Carreras y Botet, la herencia dejada por éste, y que la misma les sea adjudicada por partes iguales, sin perjuicio del usufructo legado á Doña Cayetana Carreras y Bonet.

Resultando de los documentos acompañados con la de- manda que el referido D. Buenaventura Carreras y Botet, de cuya herencia se insta la adjudicación, era natural de la villa de Lloret de Mar, en la que falleció el día 5 de Agosto del co- rriente año, habiendo otorgado testamento ante el Notario de la misma villa D. José Antonio Rodés á 22 de Junio de 1886, en el que dispuso de su herencia en el modo y forma deter- minados en la cláusula hereditaria que dice así:

«Segundo: Lega á su hermana Cayetana Carreras y Botet, si le sobrevive, toda la renta que produzcan los bienes y de- rechos del testador, por durante la vida de la propia su her- mana; y luego de muerta ésta, quiere el mismo testador que todos sus bienes, derechos y acciones presentes y venideros, se reparta por partes iguales entre todos sus sobrinos y so- brinas carnales que estén en vida el día de la muerte del tes- tador, sin que nadie tenga ningún derecho á reclamar cosa alguna por los que estuviesen muertos; pues que en todo lo expresado les instituye herederos libres.»

En su virtud y llevando á efecto lo dispuesto en providen- cia de 22 de los corrientes, se llama á los que se crean con de- recho á la herencia de D. Buenaventura Carreras y Botet, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses desde la publicación de los presentes edictos en la GA-

CETA DE MADRID, acompañando los documentos en que lo fun- den y correspondiente árbol genealógico.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 26 de Octubre de 1889. Dionisio Calvo.—Ante mí, Francisco Rierola. 695—X

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instan- cia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia á la venta en pú- blica subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase á quien corresponda en la ciudad de Sevilla, el día 26 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, un crédito ó derecho importante 192.917 pesetas 58 céntimos, que la quiebra de D. Pruden- cio Blanco, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, tiene á su nombre en el haber de la Sociedad *Portilla White y Compañía*, domiciliada en Sevilla.

Dicho crédito corresponde á referida quiebra por virtud de la escritura de constitución de aquella Sociedad, que se otorgó en esta capital en 20 de Octubre de 1868, ante el fina- do Notario D. José María Oláran y por el balance que en 31 de Diciembre de 1888 practicaron los socios gestores; advir- tiéndose á los licitadores que desde esta fecha se ponen de manifiesto en la Escribanía todos los antecedentes que obran en autos para que puedan examinarlos; no se admitirá pos- tura que no cubra las dos terceras partes del valor del crédi- to, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en un establecimiento público destinado al efec- to ó en la mesa del Juzgado el 10 por 100 cuando menos del valor expresado.

Así lo tengo acordado por auto fecha 25 de Octubre próxi- mo pasado, dictado á instancia de la representación del Síndico D. José Martínez Zorrilla.

Dado en Santander á 18 de Noviembre de 1889.—Alejan- dro Martín.—Ante mí, por mandado de S. S., Benigno Ve- lasco. X—690

UTRERA

D. Juan Gordillo y Villalón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado, y por ante el actuario que refrenda, se ha seguido expediente á instancia de D. Angel Sánchez Guerrero, sobre acreditar la ausencia en ignorado paradero de D. Juan Ignacio González Soto, vecino que fué de esta población; en cuyo expediente, tramitados con arreglo á los de su clase, he dictado auto con fecha 23 de Octubre último, cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declarar la ausencia de D. Juan Ignacio González Soto, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora; y á los efectos del art. 186 del Código civil vigente, publíquese la parte dispositiva de este auto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, facilitándose al interesado los testimonios que solicite de este proveído.»

Y por este su auto, así lo proveyó, mandó y firmó dicho Señor Juez, doy fé.—Juan Gordillo Villalón.—Ante mí.— José de Seda.»

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Utrera á 6 de Noviembre de 1889.—Juan Gordillo Villa- lón.—El actuario, José de Seda. X—696

VICH

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción del parti- do de Vich.

Por el presente, que se expide en méritos de causa crimi- nal sobre estafa contra Antonio Toment y Garriga, cuyas de- más circunstancias personales se ignoran, vecino que ha sido de la villa de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro del término de veinte días, con- tados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido al efecto de practicarse con él las diligencias acor- dadas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial dispongan la busca y captura de indicado sujeto, y en caso de lograrlo sea puesto en las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Vich á 9 de Noviembre de 1889.—Valentín Suá- rez Valdés.—Por mandado de S. S., Antonio Valls. J—7471

VITORIA

D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez de primera instan- cia de Vitoria y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escri- banía del que refrenda pende demanda de mayor cuantía, pro- movida por el Procurador D. Benito Bringas, en nombre de D. Francisco Leaniz Barrutia y Villar, casado, confitero y vecino de Ibargoya del Valle de Aramayona, sobre que se le declare inmediato sucesor de los vínculos de Guraya, Men- diola y Antequera, como hijo primogénito del último posee- dor de los mismos D. José Leaniz Barrutia y Ormaechea, los cuales fueron fundados: el de Guraya por D. Juan García de Guraya el día 18 de Enero de 1683; el de Mendiola por D. An- tonio de Murúa Mendiola y Juliana de Guraya, el día 27 de Julio de 1788, y el de Antequera por D. Francisco Leaniz Bar- rutiá y Liqueñano el 14 de Julio de 1727, en cuya demanda se ha acordado llamar por el presente edicto á cuantas perso- nas se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos me- ses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Vitoria á 19 de Noviembre de 1889.—Eduardo Serrano.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Mármol, Manuel de Pereda. X—689

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acor- dado que el día 13 de Diciembre próximo, á las tres de tarde, se verifique el sorteo para la amortización de 1.073 obligaciones de segunda serie, de la línea del Norte, reembolsables en 1.º de Abril próximo; cuyo sorteo será público y tendrá lugar en el domicilio social, en esta Corte, Paseo de Recoletos, núme- ro 17.

Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de las expresadas obligaciones que quieran concurrir. Madrid 20 de Noviembre de 1889.—El Secretario del Con- sejo, Pedro F. del Rincón. X—692

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acor- dado que el día 13 de Diciembre próximo, á las tres de la tar- de, se celebre el sorteo de las 139 obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, antiguas ó no canjeadas, correspon- diente al segundo semestre de este año.

El sorteo se verificará ante una Comisión del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir al acto en Madrid, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, núme- ro 17. Madrid 20 de Noviembre de 1889.—El Secretario del Con- sejo, Pedro F. del Rincón. X—693

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acor- dado que el día 13 de Diciembre próximo, á las tres de la tar- de, se celebren los sorteos para la amortización de las 348 obligaciones del 6 por 100; 6 del 5 por 100; 34 del 3 por 100 serie A, y 34 del 3 por 100 serie B, de la línea de Zaragoza á Barcelona, que deben amortizarse en el segundo semestre de este año.

Los sorteos se verificarán ante una comisión del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir al acto en Madrid, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, número 17. Madrid 20 de Noviembre de 1889.—El Secretario del Con- sejo, Pedro F. del Rincón. X—694

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intrans- misible, núm. 12.300, constituido en este Banco en 13 de Septiembre de 1887, á nombre de D. Jaime Piquet y Piera, y consistente en 150.000 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que por primera vez se insertó este anuncio en los periódicos ofi- ciales de Madrid y Barcelona, según determinan los artícu- los 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspon- diente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y que- dando exento de toda responsabilidad.

Barcelona 6 Noviembre de 1889.—El Secretario, Félix Do- mínguez. X—701

Jerez Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 31 de Octubre de 1889.

ACTIVO	Pesetas.
Inmuebles y concesiones.....	4.000.000
Caja.....	48.929.69
Cuentas de banca.....	1.136.520.17
Provisiones en los almacenes.....	44.069.74
En cuenta de pedidos de material.....	166.915.94
Primer establecimiento.....	268.003.92
Deudores varios.....	32.738.22
Labores preparatorias de explotación.....	92.352.36
Gastos generales.....	262.544.44
	<hr/>
	6.052.074.48

PASIVO

Capital.....	6.000.000
Acreeedores varios.....	16.456.63
Interés.....	35.617.85
	<hr/>
	6.052.074.48

Madrid 15 de Noviembre de 1889.—El Contador, Vallón.— V.º B.º—El Presidente, Marqués de la Merced. X—691

La Auxiliar Tarrasense.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de 30 de Junio de 1889.

ACTIVO	Pesetas.
Fábrica.....	500.000
Existencia.....	8.407.05
Caja.....	486.16
Deudores por cuenta.....	115.858.62
	<hr/>
	624.751.83

PASIVO

Capital.....	500.000
Fondo de reserva.....	40.416.67
Acreeedores por cuenta.....	66.312.17
Beneficios.....	18.022.99
	<hr/>
	624.751.83

Tarrasa 15 de Julio de 1889.—El Director gerente, José Mauri Gali. X—702

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas.

RECTIFICACIÓN.

En el anuncio del sorteo para amortizar obligaciones de esta Compañía, publicado en la GACETA del día 20 del mes actual, pág. 527, columna 3.ª, aparece equivocada la numera- ción de la *Cuarta emisión* en la forma siguiente: Dice: 22.241 á 32.250.—Debe decir: 32.241 á 32.250.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Noviembre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 20, Día 21. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, pequeños, nuevos series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE NOVIEMBRE DE 1889

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 26'18-22 d. pesetas. Idem, a ocho dias vista, id. id., 26'18 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Noviembre de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 21 de Noviembre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS—Día 20

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Salamanca, Guadalupe y Cáceres.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 a 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Terneros, etc.

Precios a los tableros.

- Vaca, de 1'18 a 1'25 pesetas el kilogramo. Carnero, a 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'57 a 1'60 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 21 de Noviembre de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, a los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo 140 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Pianta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, a los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar. Rows include Península, Provincias de Ultramar.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán a los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

SANTOS DEL DIA

Santa Cecilia, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Niñas de Leganés.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 24 de abono.—Turno 3.º par.—(Cuarto viernes de moda).—Los rígidos.—Herir por los mismos filos.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.